Núm. 88. Martes 21 de Setiembre de 1869. 150 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Setiembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan y el de Reus acerca del conocimiento de la demanda ejecutiva deducida por D. Pedro Sirvent contra D. Antonio Soto sobre pago de 17.064 rs. 30 mrs.:

Resultando que en 22 de Agosto de 1868 D. Pedro Sirvent acudió al Juzgado de primera instancia de Reus exponiendo que habia entregado y recibido distintas cantidades de D. Antonio Soto, las cuales empleó en objetos y negocios particulares suyos; que liquidadas cuentas, resultó un alcance á favor de Sirvent de 17.064 reales 30 mrs., segun aparecia del balance que presentaba, firmado en Reus con la conformidad del deudor; y pidió que aquel absolviera las posiciones que acompañaba, y que se procediera al embargo preventivo de sus bienes, librándose al efecto exhorto al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan, á cuyo partido judicial correspondia el pueblo del Tomelloso, en el que se encontraba D. Antonio Soto:

Resultando que acordado por el Juez de Reus en los términos pretendidos por Sirvent, se libró exhorto al Juez de Alcázar de San Juan; y declarando don Antonio Soto ante el Juez de paz de la villa del Tomelloso en 13 de Noviembre de 1868, reconoció la firma que como del mismo aparecia en el referido balance, manifestando ser vecino del Puerto de Santa María.

Resultando que practicado el embargo preventivo, y devuelto el exhorto cumplimentado al Juzgado de Reus, á instancia de Sirvent se despachó ejecucion contra los bienes de Soto por la cantidad resultado del balance referido, librándose exhorto al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan, y practicándose en su virtud las oportunas diligencias hasta hacerse la citacion de remate á Soto:

Resultando que este pretendió del Juez de primera instancia de Alcazar de San Juan que, declarándose competente para conocer de la demanda deducida por D. Pedro Sirvent, oficiara al Juez de Reus para que se inhibiera de su conocimiento; y para ello alegó que la accion que contra él ejercitaba Sirvent es puramente personal, emanante de contrato, sin sumision expresa ni tácita al Juzgado de Reus: que en la supuesta obligacion no se señaló como lugar de su cumplimiento la poblacion de Reus ni otra alguna: que Soto no habia sido allí habido ni emplazado; y que cuando no media ninguna de aquellas circunstancias, el único Juez competente para el ejercicio de acciones personales es el del domicilio del demandado, que en este caso lo era el de Alcázar de San Juan por estar avecindado Soto en la villa del Tomelloso:

Resultando que el Juez de Alcázar de San Juan, accediendo á lo pedido por D. Antonio Soto, se declaró competente para conocer del asunto, y ofició al de Reus para que, inhibiendose, remitiera los autos originales:

Resultando que dada comunicacion por el Juez de Reus á la parte de Sirvent del oficio inhibitorio para probar que la residencia de Soto «no era fija,» y que cuando se hizo contra él la primera reclamacion judicial en el mes de Agosto «no era vecino del Tomelloso,» presentó una certificacion expedida por el Alcalde del mismo pueblo, de la que aparece que Soto se encontraba en él desde el mes de Mayo de 1868, y que fué inscrito en el padron de vecinos que formó en los primeros 15 dias del mes de Noviembre de aquel año:

Resultando que el Juez de Reus se negó á inhibirse del conocimiento del negocio, fundado en que la obligacion de que se trata es personal, y que habiéndose contraido en aquella ciudad debe cumplirse en la misma:

Y resultando que para la decision de la competencia ámbos Jueces elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que en las acciones personales, cuando el domicilio no es fijo, puede el actor, á su eleccion, deducir su demanda, ó en el lugar donde se encuentra el demandado, ó en el de la última residencia, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el domicilio legal de D. Antonio Soto al tiempo de establecerse la demanda objeto de esta competencia no era el Tomelloso, segun se deduce de sus propias declaraciones, ni lo tenia fijo entonces, atendido su proceder y manera de vivir; y su última residencia, ántes de venir á dicho punto, lo fué Reus, en donde firmó la cuenta ó balance, fundamento de la accion personal deducida contra él por Sirvent;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos toca y corresponde al Juez de Reus, al cual se remitirán desde luego para que las sustancie y determine con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia. — Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Setiembre de 1869 - Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 654.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°—Minas.

En el imprescindible deber en que me hallo de evitar por todos los medios concernientes á mi autoridad, siniestros como el ocurrido el 28 del mes próximo pasado en la mina titulada «El Romano,» término municipal de Hornachuelos, causando la muerte á dos trabajadores, y en vista de lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, he tenido á

Ministerio de Cultura 2024

bien disponer: que por los dueños de las minas se vigile con el mas esquisito celo las labores de las mismas, teniendo al frente de ellas personas entendidas que puedan preveer é impedir los constantes abusos cometidos por los obreros, ocasionando sucesos tan tristes como el que lamentamos; y con especialidad en las de Hulla, segun se previene terminantemente en la primera de las disposiciones generales de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y reglamento aprobado por real decreto de 24 de Junio del año último citado, y no permitiendo bajen á estas ninguna persona sin estar provistas de lámparas de seguridad; en la firme inteligencia, que de no cumplimentarlo, impondré á los referidos dueños las penas á que con sus injustificados descuidos se hayan hecho acreedores.

Lo que se hace saber por medio de este «Boletin oficial» para su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 16 de Setiembre de 1869.--El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 656.

Seccion de Fomento.

D. Juan Pedro Alcázar y Torrecilla, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, y de 58 años de edad, habitante en la calle de Valares núm. 9, residente en la misma, ha presentado á las once y un minuto de la mañana del dia 3 de Setiembre de 1868 solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada «Felíz encuentro» de mineral plomo y otros metales, sita en Mesa de Bembezar, terreno inculto de la propiedad de D. Manuel Gadeo, término de Hornachuelos, lindante al N. y E. con la loma de Cruz de Breso, O. rio Bembezar y S. con la casa del guarda de la dehesa, cuyo mineral se halla descubierto por trabajos anteriores.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá como punto de partida un pozo de agua relacionado con dos visuales. 1.ª A la esquina N. O. de la casa en las mesas con 144.° 2.ª A lo mas alto de la loma Chamiceras 118 gio. Desde dicho punto de partida y en direccion E. se medirán 100 metros fijando la primera estaca: de esta en direccion N. 250 metros fijando la 2.ª: de esta direccion O. se medirán 200 metros fijando la 3.ª: de esta direccion S. se medirán 600 metros fijando la 4.ª: de esta direccion E. se medirán 200 metros fijando la 5.ª: y de esta direccion N. se mediràn 350 metros, quedando fijado el rectángulo de dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempa la cantidad de treinta escudos, refiriéndose con la solicitud que antecede á terreno de la antigua mina titulada «San José,» propiedad de la sociedad fusion L y M de B. y E., cuya caducidad solicitó.

Y habiéndose ejecutoriado dicha caducidad, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 17 de Setiembre de 1869.--El D. de Hornachuelos.

Núm. 673.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Agosto último, la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de los ataques de que han sido y son objeto la mayor parte de las salinas de la Nacion, y muy particularmente la Laguna de Salinas, en la provincia de Alicante, y la del Cosque, en la de Sevilla; y á fin de evitar que continúen siendo asaltadas por los defraudadores, y de reprimir el fraude que se está cometiendo con las sales que de ellas se extraen, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles de las provincias para que adopten pór su parte las disposiciones que al efecto estimen mas oportunas, y hagan presente á los Alcaldes populares el deber que tienen de prestar auxilio á la fuerza del Resguardo de la Renta, siempre que les sea reclamado con objeto de perseguir á los defraudadores; de las autoridades militares, para que destinen fuerzas del Ejército, que en union de las de aquel, impidan á los mismos sus reprobados intentos; de la Guardia civil, para que entregue á los tribunales á todos aquellos individuos que aprehendan cometiendo semejantes desmanes, y por último de los carabineros, como instituto exclusivamente destinado á la persecucion del contrabando, para que custodien sin descanso los puntos de mayor importancia y las fábricas de sal en que tan constantes han sido los ataques á mano armada.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos que sean consiguientes.»

En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil presten el auxilio necesario á la fuerza del Resguardo de Rentas, entregando á los tribunales á todos aquellos que se aprehendan cometiendo semejantes desmanes.

Córdoba 20 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 674.

SEGURIDAD PUBLICA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 1.° del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro interino de la Guerra dice hoy al capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 26 de Mayo próximo pasado, en la que participaba á este Ministerio no haber sido posible averiguar el paradero del teniente que fué de infantería D. José Suarez y Lopez, à pesar de las diligencias practicadas al efecto, por lo que no habia podido ser arrestado, segun se prevenia en las órdenes de 6 de Abril, y conformándose S. A. con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra sobre el particular, ha tenido á bien resolver reitere á V. E. lo mandado en la órden citada de 6 de Abril próximo pasado si fuera habido para que responda á la causa que tiene pendiente, y que se comunique esta resolucion á los capitanes generales de la península y Ultramar, y al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que disponga lo conveniente á procurar la captura del ex-teniente Suarez.

De órden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion preinserta.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil procedan á la busca del militar de que se trata, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 18 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 671.

Intendencia de Ejército de Andalucía.

Dispuesto por la superioridad la venta en pública licitacion del vestuario y menage existentes en los almacenes de Administracion militar de los estinguidos batallones provinciales de Ecija, Utrera, Huesca y esta capital, se convoca por el presente á una pública y formal subasta que ha de tener efecto el jueves 30 del actual á las 12 de su mañana en los estrados de esta Intendencia, y con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, en la inteligencia de que las proposiciones se han de hacer con arreglo al formulario que à continuacion se espresa.

Sevilla 17 de Setiembre de 1869. —El Secretario interino, Francisco de P. Castellote.—V.° B.°—El Intendente de Ejército, Cárlos Clavijo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T... veci o de... calle... casa núm .. enterado del pliego de condiciones y precio límite para la subasta de los menages y vestuarios de los disueltos batallones provinciales de Ecija, Utrera, Huesca y esta capital, hace proposicion á tal ó tales cosas al precio de tanto (por letra) y para que sea válida acompaño el documento en que acredito el depósito de la caja económica de la provincia, de que trata la condicion 3.ª

Núm. 661.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion General del Tesoro público con fecha seis del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cadada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teresa Semó y Baquet, hija de D. Juan, M. N. de Selva, muerto en el campo del honor.

Ministerio de Cultura 2024

Lo participa á V. S. esta direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin Oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se hace saber por medio del «Boletin Oficial» de esta provincia para los fines que se interesan por dicho superior centro.

Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 16 de Setiembre de 1869.—Francisco Garcia Goyena.

Banco de España.

Recaudacion de contribuciones.

Los contribuyentes al impuesto del subsidio individual que invitados en sus domicilios al pago del primer trimestre del presente año económico no han satisfecho sus respectivas cuotas, están afectos al apremio de primer grado que consiste en el recargo de 12 milésimas por 100 de aquellas; pero antes de solicitarlo esta Delegacion de la Autoridad Económica competent , estima darles el presente aviso, suspendiendo por tres dias con objeto que los deudores puedan verificar el pago sin aquel gravámen.

Córdoba 19 de Setiembre de 1869.--Por delegacion del Banco de España, Manuel Ruiz del Portal.--V.° B.°—El Administrador Gefe Económico de la Provincia, Garcia Goyena.

Núm. 643.

LOTERIA N CIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en *décimos* á 20 escudos; distribuyéndose 3.000,000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		ESCUDOS.
1 de.	. . . . .	600.000
1 de.	. . . . .	200.000
1 de.	. . . . .	100.000
2 de	50.000. . . .	100.000
10 de	20.000. . . .	200.000
20 de	10.000. . . .	200.000
953 de	1.000. . . .	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.		399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos. . .		99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.		99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.		9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.		20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterios y posterior al del premio segundo.		12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.		8.200
3.200		3.000,000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100 del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendran derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600,000 escudos, de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderan reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuaran los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditadada la renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huerfanas de militares y patriótas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director General.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 662.

Alcaldia constitucional de Espejo.

Don José Maria Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Espejo y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que anunciada la vacante de la Secretaría de referido Ayuntamiento en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» convocando aspirantes á la misma, se han presentado en forma y tiempo hábil las siguientes, suscritas por

D. Francisco de Paula Garcia y Palma, avecindado en Encinas Reales, y

D. Vicente Riera y Angeles, vecino de la ciudad de Córdoba.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 101 de la vigente ley municipal, se hace público á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde que este anuncio se publique en el «Boletin oficial» de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dichos aspirantes, y pasado este plazo se proveerá la indicada vacante de Secretario.

Espejo 15 de Setiembre de 1869.--José Maria Lopez.--Por mandado de S. S., José Vallejo, Secretario interino.

Núm. 663.

Alcaldia popular de Villanueva del Duque.

D. Juan Jurado Leal, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: la Junta repartidora del impuesto personal en el presente año económico, en sesion de este dia ha acordado, que todas las personas llamadas á figurar en el referido impuesto, presenten en el término de ocho dias las relaciones juradas de haberes arregladas al modelo señalado con el número dos, que acompaña á la instruccion del doce de Agosto próximo anterior.

Villanueva del Duque diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.--Juan Jurado.

Núm. 665.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

D. Mariano de Arrivas, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en las instrucciones vigentes del ramo, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de un mes, las cuentas del Pósito respectivas al año próximo pasado de 1868 al 69, á fin de que las personas que quieran examinarlas puedan verificarlo y esponer sobre ellas los reparos que estimen convenientes.

La Rambla 16 de Setiembre de 1869.--Mariano de Arrivas.--Por su mandado, Martin Garcia Cañete, Secretario interino.

Núm. 666.

Alcaldia popular de S. Sebastian de los Ballesteros.

Certificacion.—En la villa de S. Sebastian de los Ballesteros, á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, reunido el Ayuntamiento popular de la misma en las Casas Capitulares con objeto de celebrar sesion ordinaria para tratar de los asuntos pendientes. El Sr. Alcalde presidente manifestó que la Secretaría del municipio que venia desempeñándose interinamente desde el principio del presente año por D. Juan José de Luque, era preciso proveerla con arreglo á lo que sobre el particular previenen los artículos ciento uno y siguientes de la ley orgánica vigente, y tambien porque el municipio no está conforme con su continuacion al frente de dicho cargo con el carácter que la desempeña: tomada en consideracion por la Corporacion á efecto de cumplir con el espíritu de la ley, se acordó por unanimidad suspenderlo de tal Secretario interino, y que inmediatamente se publique la vacante en el «Boletin oficial» de la provincia, observándose en su provision las reglas prevenidas en la citada ley: que ínterin esto sucede se acordó nombrar interinamente á D. Juan de la Cuesta, y que con copia de este acuerdo se de cuenta á la Excma. Diputacion provincial y al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva ordenar se inserte dicha vacante en el «Boletin oficial.» Así resulta del acuerdo original que queda en el libro Capitular del corriente año al fólio veinte y cinco vuelto, y de donde pongo la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde en S. Sebastian de los Ballesteros á quince de Setiembre de mil ochocientos

Ministerio de Cultura 2024

sesenta y nueve.—Juan de la Cuesta Luque, Secretario Interino.—V.° B.°—El Alcalde. Juan José Costa.

Núm. 660.

Audiencia de Sevilla.

Secretaria de Gobierno.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se halla vacante la Notaría en la Puebla de Guzman, partido judicial de Valverde del Camino, la cual ha de proveerse por oposicion conforme al artículo 21 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1866 y segun lo dispuesto en el artículo 12 de la ley del Notariado y en el decreto de 5 de Enero del corriente año.

Los aspirantes á la misma presentarán á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este territorio solicitud documentada dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables, contados desde que se publique esta convocatoria en la «Gaceta oficial de Madrid.»

Lo que se anuncia de órden del Señor Regente interino de esta Audiencia para los efectos oportunos. Sevilla 13 de Setiembre de 1869.—El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Núm. 657.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por auto del dia de hoy, dictado en los ejecutivos que penden en este juzgado y por ante el infrascrito, á instancia del Procurador Don Rafael Martinez Hidalgo, en nombre de Don Antonio Carbonell, contra Don Julio Destuer, por cobro de reales, he mandado sacar á pública subasta para su venta, sesenta arrobas de harina añeja, embargadas al ejecutado, bajo el tipo de su aprecio, consistente en setecientos veinte reales, y señalado para el remate el dia veinte y tres del corriente, de once á doce de su mañana, el cual deberá verificarse en la Sala audiencia de este juzgado.

Dado en Córdoba á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Aldana.—De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 653.

Juzgado de primera instancia de Martos.

D. Gregorio Casanova, Juez de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á Pedro de los Reyes Cortés (a) Churripa, castellano nuevo y vecino de Aguilar, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra José Espósito y Francisco Montero Reyes se sigue sobre hurto de caballerias á José Ambrosio Cubero, vecino de Doña Mencia, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Martos á trece de Setiembre de 1869.--Gregorio Casanova.--Por su mandado, Andres Cuesta.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,600 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos arroba.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido. 586 fanegas.

Precio medio... 4,204 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Dehesa de Tomillos.—Venta del fruto de bellota.

ANUNCIO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve majadas: Cerro, Breña, Granadal, Ventosilla, Fuente de la arena, Chozuelas, Pasada, Mata y Carnerin, que constituyen esta dehesa, propia del Excmo. Sr. Conde de Villaverde la Alta, y de la Ilustre Señora Doña Cármen Bernuy, y en su representacion, por ser menor de edad, la Excma. Señora Marquesa viuda de Benamejí.

El Señorío no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion.

El acto tendrá lugar el dia 4 de Octubre á las once de su mañana, en la casería de esta dehesa, donde estarán de manifiesto para todos el pliego de condiciones y el aforo de cada una de las majadas.

Tomillos y Setiembre ocho de 1869.—El Administrador, Joaquin Serratosa.

El celoso señor capitan de la Guardia civil comandante del distrito de Olvera ha ofrecido mandar vigilar con el mayor esmero los caminos é inmediaciones de esta dehesa cuando llegue la subasta de la bellota, y asistir personalmente á ella con fuerza imponente.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultaneamente á las oficinas de la Excma. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.° á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargaremes, y estados sanitarios.

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Legislacion española de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio María de Nencclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.